



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 1234-2006- AREQUIPA

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número mil doscientos treinta y cuatro guión dos mil seis guión Arequipa seguida contra el servidor Dante Eduardo Bustinza Oviedo, por su actuación como Secretario Judicial del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; por los fundamentos de la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta y cuatro; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución de fojas diez a once la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa abrió procedimiento disciplinario contra el servidor Dante Eduardo Bustinza Oviedo, por su actuación como Secretario Judicial del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Arequipa, en mérito de la queja verbal formulada por don Leonidas Anco Mamani, por presuntas irregularidades en el Expediente N° 171-2003 seguido en su contra, por delito de usurpación en agravio de doña Isela Olear viuda de Zegarra; **Segundo:** Que, se imputa al servidor quejado haber solicitado al quejoso la suma de trescientos nuevos soles, para él y el magistrado a cargo del proceso penal, con el objeto de ayudarlo en el mencionado expediente, habiéndosele entregado en una primera oportunidad la suma de ciento cincuenta nuevos soles, por cuanto no tenía el total requerido, para luego en una segunda oportunidad entregarle la suma de cincuenta nuevos soles, más tres cuyes que fueron entregados por la esposa del quejoso; y en una tercera oportunidad, cuando regresó de vacaciones, solicitarle los cincuenta soles restantes, todo lo cual sucedió entre diciembre del dos mil cinco y enero del dos mil seis; **Tercero:** Que, por escrito de fojas sesentisiete a setenta, el servidor investigado niega el cargo atribuido en su contra por el quejoso esgrimiendo que nunca ha pedido dinero, ni otra dádiva a dicha persona; es mas, refiere que efectivamente el día de la intervención el quejoso fue a su oficina para manifestarle que no se le había notificado a su abogado la diligencia de ministración de posesión, lo cual le causó sorpresa por lo que sacó el expediente y le leyó el nombre de su abogado y domicilio legal donde había sido notificado con la resolución que señalaba fecha para la diligencia de ministración a llevarse a cabo el nueve de marzo del dos mil seis, a las nueve de la mañana, indicándole además que había llegado la abogada de la agraviada para coordinar sobre la diligencia quien también habló con el Juez, constatable en la cinta de audio gravada; agrega, por otro lado, que en forma repentina y sin mediar palabra alguna, cuando terminaba de amarrar el expediente, el quejoso con su mano derecha violentamente le pone "algo" en su mano izquierda y salió rápidamente; quedándose admirado de su actuar, percatándose en ese momento el habersele puesto un billete, por lo que procedió a salir de inmediato para devolvérselo y pedirle una explicación de su accionar pero, en esos instantes en el umbral de la puerta de su oficina se encontró con el Fiscal y el Magistrado de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, quienes le indican que regrese, por lo cual retrocedió hasta su



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA N° 1234-2006- AREQUIPA

escritorio y en forma mecánica, como estaba aturdido, puso su mano izquierda en el bolsillo izquierdo de su pantalón, indicándosele luego que muestre el billete lo cual hizo; refiere además que en cuanto al referido proceso penal, ha sido tramitado regularmente y que no existe dilación alguna; **Cuarto:** Que, seguido el procedimiento investigador conforme a su naturaleza, a fojas ciento noventa y siguientes, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Arequipa emite resolución a través de la cual propone a la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial imponga al servidor quejado la medida disciplinaria de destitución; el cual a su vez propone a este Órgano de Gobierno la imposición de la máxima sanción disciplinaria por su actuación como Secretario Judicial del Primer Juzgado Penal de Arequipa; **Quinto:** Que, del acta del operativo de control obrante a fojas cinco, se advierte que al servidor investigado se le encontró en el bolsillo izquierdo de su pantalón el billete de cincuenta nuevos soles con número de serie A setecientos trentiuno , setecientos sesenticuatro y tres V, que resulta ser el mismo cuya fotocopia corre a fojas cuatro y que previamente se le había entregado al quejoso, según copia del acta de fojas tres, hecho que prueba la comisión de conducta disfuncional grave, no desvirtuada con los argumentos sostenidos en su descargo cuando manifiesta que en forma repentina y sin mediar palabra violentamente el quejoso le colocó en su mano izquierda algo; y que debido a encontrarse aturdido lo metió en el bolsillo izquierdo de su pantalón; pues en el acta del operativo aparece que el servidor quejado manifiesta que Anco Mamani (el quejoso) "de mutuo acuerdo le alcanzó los cincuenta soles a su mano"; por otro lado, desvirtúan los argumentos del quejado el contenido del acta de transcripción magnetofónica de la cual se advierte que el Secretario investigado ha ayudado al quejoso para que la diligencia se retrase, tanto que como él mismo refiere la solicitud para dicha diligencia fue presentada el trece de enero y recién se fijó fecha para el nueve de marzo sin el auxilio de la fuerza pública con la finalidad de que se frustré, diligencia que al final se llevó a cabo por otro servidor, acorde es de verse del acta de ministración de posesión de fojas cincuentitrés y siguientes; **Sexto:** Estando a lo expuesto precedentemente se ha llegado a comprobar los cargos imputados al servidor Dante Bustinza Oviedo que lo hacen pasible de responsabilidad disciplinaria conforme a lo dispuesto por los incisos primero y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reflejando conducta irregular en el desempeño de sus funciones que atenta contra el decoro y la respetabilidad del cargo, resultando de aplicación la medida disciplinaria contemplada por el artículo doscientos once de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, QUEJA ODICMA N° 1234-2006- AREQUIPA

RESUELVE: Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Dante Eduardo Bustinza Oviedo, por su actuación como Secretario Judicial del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



[Handwritten signature]
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Handwritten signature]
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

~~*[Handwritten signature]*~~
SONIA TORRE MUÑOZ

[Handwritten signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General